

**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-
ANTIOQUIA DESDE UNA PERSPECTIVA FOUCAULTIANA**

JULIÁN DANILO VÁSQUEZ PÉREZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

2018

**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-
ANTIOQUIA DESDE UNA PERSPECTIVA FOUCAULTIANA**

JULIÁN DANILO VÁSQUEZ PÉREZ

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**ASESOR
ELKIN EDUARDO GALLEGO**

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

2018

Tabla de contenido

Los derechos humanos en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario del municipio de Yarumal-Antioquia desde una perspectiva foucaultiana		4
1. Justificación		4
2. Descripción del problema		4
2.1 Contextualización del municipio de Yarumal		5
2.2 Pregunta problema		6
3. Objetivos		6
3.1 Objetivo general		6
3.2 Objetivos específicos		6
4. Diseño metodológico		6
4.1 Paradigma		6
4.2 Tipo de investigación (cualitativa)		8
4.3 Enfoque Etnográfico		10
4.4 Instrumento de recolección de la información		12
5. Marco referencial		14
5.1 Derechos humanos		14
5.2 Derechos Humanos Sistema penitenciario y carcelario		17
5.3 Derechos Humanos Poder y exclusión		23
5.4 Derechos Humanos y Contrapoder		28
6. Recolección de la información		31
6.1 Interpretación de la información		39
7. Conclusiones		42
8. Recomendaciones		44
9. Agradecimientos		45
10. Referencias		45

Los derechos humanos en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario del municipio de Yarumal-Antioquia desde una perspectiva foucaultiana

1. Justificación

Desde el Estado social de derecho donde implica una satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y por tanto una intervención del estado en la consecución de tales fines, esto además implica una participación completa y efectiva de la ciudadanía en el poder dejando como consecuencia una pluralidad intrínseca que se expresa en un sistema social, político y por ende jurídico, desde esta perspectiva se da entonces la dignidad humana como columna vertebral del respeto y la inclusión, y es además el principio que ha fundamentado los derechos humanos, sin embargo tales derechos en la realidad fáctica han sido menoscabados y más aún si se revisa el tema desde una perspectiva de Michel Foucault.

Con un panorama como lo anterior es pertinente investigar en esta línea de los derechos humanos aterrizada a una realidad tangible del sistema penitenciario colombiano donde se dan unas posibles violaciones de los derechos hacia los reclusos, si bien es cierto que han cometido errores no dejan de ser seres humanos, además si se tiene en cuenta el artículo cuarto de la ley 599 del 2000 sobre las funciones de la pena “La pena cumplirá la función de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Ley 599 del 2000, P. 13). Al respecto cabe la pregunta ¿En el sistema penitenciario actual colombiano se están cumpliendo las funciones de la pena? Develar esta situación permitiría una disertación objetiva lo que implica un posible paso significativo en cuestiones doctrinarias y legales con respecto al tema, de ahí se deduce la importancia de realizar la presente investigación.

2. Descripción del problema

Los derechos humanos en la actualidad es un tema que está muy bien estructurado y descrito en papel de manera brillante, pero en la realidad inmediata aún hay mucho espacio que recorrer para que el Estado como garante vele por la protección integral de los derechos humanos, el problema se arrecia si se analiza en un campo determinado y más aún si es un espacio de los excluidos

socialmente, de los que de alguna manera no han estado acorde con el sistema actual planteado, porque como no cumplen las expectativas que el estado ha construido para los ciudadanos, el brazo represor estatal los margina y los excluye completamente, porque como diría Foucault “son los anormales” hay que aislarlos, hay que reprimirlos y ha llegado hasta tal punto esta problemática que incluso se han deshumanizado, no se tienen en cuenta sus derechos fundamentales y son tratados como el otro, ese otro que es diferente y por lo tanto esta deslegitimado en el sistema, incluso para hacer valer sus derechos inherentes inalienables.

Este fenómeno descrito con anterioridad es invisible a la sociedad “normal” porque cada uno de los integrantes del sistema se han convertido en miembros activos de lo que denominaría Foucault el “panóptico”, es decir, un sistema cerrado opresor que vigila y castiga a sus internos y que cualquier miembro de ese sistema puede poner en funcionamiento sin que el vulgo perciba tal situación, pues por el contrario existe una total indiferencia frente a esta marginalidad; esta problemática, deja como consecuencia el menos cabo de los seres humanos, la violación de los derechos humanos y la ineficacia de la reinserción social considerada como uno de los fines de la pena, situación que desencadena un círculo vicioso de rebeldía, exclusión, opresión y castigo.

2.1 Contextualización del municipio de Yarumal

Yarumal, fue fundado en 1787 por el visitador y gobernador de Antioquia, Juan Antonio Mon y Velarde, asignándole el nombre de San Luis de Góngora. De acuerdo al plan de desarrollo municipal 2016-2019 (2016), Yarumal está localizado en la subregión norte del departamento de Antioquia por lo que es la capital de la subregión. Limita al norte con el municipio de Valdivia, al oriente con los municipios de Campamento y Angostura, al noroeste con el municipio de Briceño, al occidente con el municipio de San Andrés de Cuerquia y al sur con el municipio de Santa Rosa de Osos. Su cabecera municipal está a 123 kilómetros de Medellín. Por su parte, todo el territorio presenta un relieve bastante montañoso, pues está ubicado sobre las estribaciones del ramal occidental de la cordillera central de los Andes, por lo que su clima es frío debido a su elevación sobre el nivel del mar (2.353 metros).

El municipio cuenta con una extensión territorial de 724 km², de los cuales 2,1 km² corresponden al área urbana, representando 1.2 del área departamental. Su cabecera municipal está conformada por 20 barrios y la zona rural por 52 veredas y 7 corregimientos. El total de la

población es de 46.865 habitantes, de los cuales 30.515 habitantes se encuentran ubicados en la cabecera municipal y 16.350 en el resto del municipio, lo que representa el 0.7% del total de la población del Departamento de Antioquia. El nombre actual, Yarumal, proviene de la especie vegetal de nombre yarumo, de la familia Urticaceae, muy abundante en la región por los días de la fundación y conocida en el lenguaje botánico latino como *Cecropia Peltata* L. El municipio también es llamado la Ciudad Retablo, la Estrella del Norte y la Sultana del Norte. (Londoño 2017, p. 5).

2.2 Pregunta problema

¿Cuál es el estado actual del centro penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia, en materia de Derechos Humanos, desde una perspectiva foucaultiana?

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Indagar en el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia desde una perspectiva Foucaultiana.

3.2 Objetivos específicos

- Analizar diferentes categorías sobre los derechos humanos y el sistema penitenciario desde una perspectiva Foucaultiana.
- Reconocer el respeto a los derechos humanos a través de entrevistas aplicadas a los reclusos del centro penitenciario y carcelario de Yarumal.
- Disertar sobre el respeto de los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario y carcelario en Yarumal.

4. Diseño metodológico

4.1 Paradigma

Para el presente ejercicio se emplean dos paradigmas que están directamente relacionados entre sí, los cuales son el socio-crítico y el hermenéutico o interpretativo, en un primer momento se justificará el hermenéutico, para lo cual, se vislumbra citando a Bunge que “los hechos sociales son símbolos, textos o análogos textuales que hay que interpretar” (Martínez, R. 2011, p. 2). Desde esta perspectiva la temática de los derechos humanos, es un hecho que está lleno de

significados socio antropológicos que se deben interpretar para poder comprender ese fenómeno y posteriormente proponer alternativas al problema que se evidencia, pues no es posible ni ético además, realizar propuestas o intervenciones cuando no se comprende el fenómeno en su totalidad, tarea que la hermenéutica como conjunto de herramientas proporciona adecuadamente, es por ello que resulta pertinente encarar la problemática en cuestión desde el paradigma interpretativo donde se dé a conocer dicha situación como un texto social que se debe leer desde diferentes perspectivas y darle una interpretación acorde con el fenómeno mismo, es recrear este teniendo en cuenta el contexto para estar más ubicado en cuanto a significados de las prácticas socioculturales que se desarrollan en las comunidades y que se convierten en insumo para las relaciones de poder con el Estado.

Con un panorama como el anterior, es necesario determinar la finalidad como pretensión de clarificar el modo de encarar el problema de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario, observando que, se trata de buscar el sentido de las cosas, el mundo como una cifra, como un mensaje codificado. La significatividad está en un medio lingüístico socialmente objetivado. El lenguaje dice algo, y lo que dice está definido por las posibilidades que le ofrece la lengua. (Martínez, R. 2011, p. 3)

Es importante entonces entrar a comprender los significados del lenguaje en todas las posibilidades que nos ofrece, en este caso particular sería característico de los centros penitenciarios y carcelarios, para que de este modo se pase a comprender su significado lingüístico y a partir de ahí comprender su realidad.

Continuamente se aborda el análisis de la problemática desde el paradigma socio crítico, el cual es propuesto por la última generación de la escuela de Frankfurt, que pugna entre la teoría y la práctica, propone el análisis de los fenómenos teniendo en cuenta una racionalidad sustantiva de modo que se incluya los juicios, valores e intereses que habían sido excluidos por el modelo positivista, esto en la temática propuesta resulta muy pertinente por que comprende la visión del problema desde adentro y es desde ese mismo interior que se propone una salida a la problemática, se postula el sujeto del problema como el actor que se debe motivar desde la autorreflexión para que identifique su condición y la supere, pues se propone que

es posible conocer y comprender la realidad como praxis; orientar el conocimiento hacia la liberación y el empoderamiento social e implicar a los participantes en la adopción de

decisiones consensuadas para la transformación desde el interior, todas éstas características relevantes del paradigma estudiado Habermas (1994). (Alvarado, L. & García, M. 2008, p. 187)

Desde estas posibilidades características de este enfoque, se puede ver que encaja de manera pertinente con el interpretativo, dado que en una primera etapa se interpreta la problemática y en una segunda, se reflexiona desde adentro y se permite la salida mediante el empoderamiento del sujeto afectado, debido a que la superación de la problemática está explícita en el paradigma socio-crítico pues “su finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, partiendo de la acción reflexión de los integrantes de la comunidad” (Alvarado, L. García, M. 2008, p. 189).

4.2 Tipo de investigación (cualitativa)

Por medio de la utilización de esta herramienta investigativa es posible acercarse al conocimiento de la realidad social a través de la observación subjetiva, toda vez que a partir de allí se logra dar una interpretación con respecto a los rasgos o características que muestran los diferentes fenómenos sociales que se pretenden investigar, así mismo propende por una descripción lo más aproximada a los mismos.

Este enfoque cualitativo se apoya en la idea de unidad, de ahí que sea holístico y tenga en cuenta la perspectiva de los actores involucrados, toda vez que hace uso de información observacional, como una alternativa más expedita de los investigadores sociales para interpretar y comprender la realidad social circundante que ha adquirido una extraordinaria importancia en las décadas recientes, ya que los profesionales de las Ciencias Sociales han aceptado y valorado la rigurosidad científica de este método cualitativo.

Se intenta captar el contexto en un universo de significaciones e intencionalidades que el propio actor da a su conducta, lo que guía la interpretación del “evento social”. Si bien aparecen conceptos teóricos, estos se van produciendo en el mismo proceso de análisis; el criterio para la selección de la muestra no es probabilístico sino intencional según criterios. El análisis es un estudio comparativo de la conducta de los actores, una “conexión significativa entre eventos”, dentro de un contexto y de un tiempo; lo que permite hipótesis y tipologías para interpretar la diversidad y semejanza. Como lo plantea Ceretto y Susana. (García De Ceretto, 2009)

El diseño de la investigación cualitativa es probablemente el más flexible de todas las técnicas experimentales, ya que abarca una variedad de métodos y estructuras aceptadas, ya sea para un estudio de caso individual o una amplia entrevista que implica varios personajes de toda una comunidad, este tipo de estudio debe ser llevado a cabo y diseñado con cuidado, aunque no existe ninguna estructura estandarizada.

La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la cualidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.

A diferencia de los estudios descriptivos, correlacionales o experimentales, más que determinar la relación de causa y efectos entre dos o más variables, la investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso de en qué se da el asunto o problema, ya lo expresa Austin Millán

Mientras que la investigación cuantitativa expresa sus objetivos como descripciones y relaciones entre variables. La investigación cualitativa, en sus diversas modalidades: investigación participativa, investigación de campo, participación etnográfica, estudio de casos, etc., tienen como característica común referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su totalidad, en su medio natural. (Millán, 2009)

Teniendo en cuenta lo anterior se dilucida que el laboratorio por excelencia de los investigadores sociales es el medio natural, es decir el entorno social y los ambientes carcelarios donde se desarrollan y se entretajan las dinámicas sociales que constituyen el estudio de casos. Así entonces los diferentes investigadores sociales bajo la óptica cualitativa se inmiscuyen en las dinámicas del acontecer diario de la realidad a investigar, quien pretenda investigar cualitativamente debe hacer parte de la misma realidad que pretende investigar. Es por ello que para este trabajo investigativo se tienen en cuenta la característica adoptada por Fraenkel y Wallen (1996), en cuanto a la investigación cualitativa respecta, entre las cuales se mencionan:

El ambiente natural y el contexto que se da el asunto o problema es la fuente directa y primaria, y la labor del investigador constituye ser el instrumento clave en la investigación, la recolección de los datos es una mayormente verbal que en la

cuantitativa, los investigadores enfatizan tanto los procesos como los resultados, el análisis de los datos se da más de modo inductivo, e interesa mucho saber cómo los sujetos en una investigación piensan y que significado poseen sus perspectivas en el asunto que se investiga. (Vélez., 1996)

Con lo anterior es de anotar que no solo es saber el qué del fenómeno sino también el cómo del mismo, pues las realidades sociales en su gran mayoría son fenómenos cambiantes y que son creados y recreados de manera constante es por ello que es tan importante el proceso de la investigación en lo cualitativo, pues de este modo se puede llegar a predecir con mayor probabilidad los próximos cambios y las modificaciones del entorno, pues lo cuantitativo en su gran mayoría son números cerrados que no dicen mucho del fenómeno social que es tan cambiante y complejo.

4.3 Enfoque Etnográfico

La etnografía se traduce etimológicamente como el estudio de las etnias y significa el análisis del modo de vida de una raza o grupo de individuos, mediante la observación y la descripción de lo que la gente hace, como se comportan y cómo interactúan entre sí para describir sus creencias, valores, motivaciones, perspectivas y como estos pueden variar en diferentes momentos y circunstancias es decir que “describe las múltiples formas de vida de los seres humanos” (Martínez, 1994, p. 10).

Esta situación se refleja en el abandono de los enfoques funcionalistas, estructuralistas, formalistas y comparativistas, y la popularización de las corrientes simbólicas, interpretativas y posestructuralistas. La investigación en ciencias sociales se sumerge en una polarización de dos formas de aproximación consideradas no sólo incompatibles, sino en una confrontación irresoluble. Es a partir de allí que en la investigación etnográfica comienza un predominio cualitativo casi exclusivo, ya sea como técnica -predominio de la observación participante y las entrevistas-, como enfoque -simbólico, interpretacionista-, como texto -producción de una escritura que intenta "comprender" el punto de vista nativo y reflexionar sobre el investigador y su implicación en el campo.

Se hace necesario traer a colación lo que es la etnografía desde el aspecto social - comunitaria, la cual hace referencia “como enfoque a una concepción y práctica de conocimiento que busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros (entendidos

como “actores”, “agentes” o “sujetos sociales”)” (Guber, R. 2001, p. 5). En este sentido la etnografía observa y describe una realidad desde la participación del actor directamente implicado, teniendo en cuenta no solo el fenómeno en cuanto tal; sino como, ese sujeto interpreta el hecho o suceso en el que se encuentra inmerso. Desde esta perspectiva, se puede decir que la etnografía es una metodología crítica de la ciencias sociales en el sentido que las descripciones no se encuentran sujetas a intereses ni a lógicas discursivas de segundos, ya sean personas naturales o jurídicas sino que se encaminan en la realidad de cómo la está viviendo directamente el afectado, donde se observa y se describe una realidad que en pocas ocasiones se narra de manera tan cruda porque, es maquillada por el aparato político y económico que maneja la opinión y desvía la atención.

La crítica de la etnografía en la investigación social, consiste en la praxis misma de su quehacer, en el sentido en que no se limita a observar y teorizar desde la distancia sino que se inmiscuye de manera directa en la realidad de los actores sociales que pretenden ser investigados, la investigación se torna de este modo muy específica.

La especificidad de este enfoque corresponde, según Walter Runciman (1983), al elemento distintivo de las Ciencias Sociales: la descripción. Estas ciencias observan tres niveles de comprensión: el nivel primario o “reporte” es lo que se informa que ha ocurrido (el "qué"); la "explicación" o comprensión secundaria alude a sus causas (el "por qué"); y la "descripción" o comprensión terciaria se ocupa de lo que ocurrió para sus agentes (el "cómo es" para ellos). Un Investigador social difícilmente entienda una acción sin comprender los términos en que la caracterizan sus protagonistas. (Guber, R. 2001, p. 5)

Se dilucida entonces, como procede, de un modo tal que no solo se tiene en cuenta la descripción propia del observador sino que se constata como el investigado está viviendo e interpretando el fenómeno, lo que permite disminuir el sesgo, y al mismo tiempo brindar una óptica desde la perspectiva del actor directamente, que por lo general desde otras metodologías, quedan estas visiones propias de las poblaciones relegadas a lo que se interprete de acuerdo a intereses particulares que muchas veces no van con la realidad y es en este sentido donde se reitera el sentido crítico de la etnografía.

La etnografía permite la comprensión real de los fenómenos en el mismo espacio y tiempo que se están viviendo, porque el investigador incursiona de manera directa en los espacios geo-

sociales objetos de investigación. En el momento que se comprenda de manera total o al menos de primera mano el fenómeno que se investiga se está en la capacidad de realizar una buena descripción con un margen de error muy bajo, esto permite que el enfoque etnográfico se sitúe como una metodología crítica y revolucionaria en el campo de la investigación social, pues se presenta como una observación científica en el laboratorio natural donde se produce el fenómeno mismo, sin embargo dicho método requiere una buena preparación del investigador en el sentido que no mezcle sus intereses particulares y subjetivos con la objetividad que debe presentar una investigación etnográfica, para lograr los objetivos que se proponen.

La etnografía como metodología de investigación es el método en el cual nos sumergimos en una determinada cultura para observar y poder vivir desde el interior de cada pueblo sus características propias y así poder comparar lo que se ve desde afuera a lo real.

Es importante entender entonces que la etnografía como método crítico en las ciencias sociales es de vital importancia, ya que es el punto de partida que tienen las sociedades para entender la razones por las cuales se actúa de diversas maneras, siendo esto de vital importancia para poder mantener vivas la raíces culturales de las sociedades y que las generaciones futuras entiendan el porqué de las situaciones que viven cada población y cuáles fueron las causas que las llevaron a tener ese presente.

La etnografía se puede decir que al ser un método de indagación que consiste en observar las prácticas culturales de los grupos humanos donde permite que participemos en investigaciones para poder contrastar lo que la gente dice y lo que hace, aplicada a muchas entidades nacionales, regionales, de grupos y de más que permitan generar una investigación de comportamiento, estilos de vida, costumbres dentro de un grupo determinado, es así que la etnografía por medio de una investigación minuciosa o al detalle de ciertas cosas que afectan al país o grupo al que pertenezcamos se podrían mejorar la calidad de vida de los individuos. Esto lo podemos hacer por medio de cuestionarios, entrevistas y otros medios que permiten recoger datos de lo que está investigando para dar soluciones efectivas y oportunas

4.4 Instrumento de recolección de la información

Nombres:	Género:	Edad:
Lugar:	Rol social:	

1. ¿Qué son y qué utilidad tienen los derechos humanos?
2. ¿Qué opinión tiene del respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia?
3. ¿Cómo y de qué forma se incentiva el respeto por los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia?
4. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos que nadie le puede suprimir o violentar?
5. ¿Cómo califica las oportunidades de educación que tienen los internos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia? A. Bueno B. Muy bueno C. Regular D. Malo
6. ¿Cómo es la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia? A. Bueno B. Muy bueno C. Regular D. Malo
7. ¿Cómo es el trato de los funcionarios del INPEC para con los internos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia? A. Bueno B. Muy bueno C. Regular D. Malo
8. ¿Cómo aporta usted desde su rol como persona al respeto de los derechos humanos?
9. ¿Considera usted que ha violentado los derechos humanos de otras personas?

Toda la información que usted nos proporcione será estrictamente confidencial, y su nombre no aparecerá en ningún informe de los resultados de este estudio. Su participación es

voluntaria y no tiene que contestar las preguntas que no desee. Sus respuestas son muy importantes para lograr nuestro objetivo.

Si tiene problemas o dificultades para comprender las preguntas y desea más información puede dirigirse a la persona que está a cargo de la entrevista en ese momento.

Gracias por su colaboración. En esta entrevista respecta toda la confidencialidad de la información aquí suministrada, de conformidad por la Ley 1581 de 2012, donde se expide el régimen general de protección de datos personales en Colombia.

5. Marco referencial

5.1 Derechos humanos

Para realizar la presente disertación en torno a los derechos humanos y el sistema penitenciario y carcelario es menester esbozar someramente la trayectoria de la constitución y reconocimiento de los derechos humanos, donde en un primer momento en la antigüedad existía una postura antropocéntrica donde los derechos eran connaturales al individuo, es decir que eran innatos a este, que hacían parte del individuo mismo en cuanto al ser humano, por lo que se entendía unos derechos naturales que hacían parte de la esencia del ente antropológico, sin embargo dicha concepción distaba mucho de la realidad en cuanto al respecto a la aplicación del respeto de los derechos humanos porque estos no se le reconocían a ciertos grupos poblacionales como a los esclavos, a las mujeres y a los extranjeros o barbaros como se les denominaba en la antigua Grecia.

Ya en la edad media el fundamento primero que constituye la esencia de lo humano cambia y se configura un ente extra terreno denominado Dios sobre el cual se fundamenta los derechos que eran dados directamente por esa divinidad, al ser todos hijos de esa misma esencia significó un gran avance de esta materia por la igualdad que representaban los hijos ante esa divinidad, sin embargo también eran derechos limitados y se constituían violaciones a estos a quien no tuviera cierta dignidad más que todo social y económica.

Se vislumbra, que los derechos humanos hasta lo que se han visto son tenidos como un ente abstracto y focalizado en ciertos grupos poblacionales, así entonces,

Los Derechos Humanos nacen en el *mundo moderno* y en circunstancias particulares, que es preciso describir y conocer. No son el fruto de una reflexión abstracta, sino la

respuesta a situaciones concretas en las que el individuo, o el grupo humano, y su dignidad estaban amenazados o menoscabados por razones como la intolerancia, la exclusión, la concentración del poder, legitimado, además, por el derecho divino, o la indefensión ante un derecho penal y procesal arbitrarios. (Velasco, 2001, p. 117)

La primera declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se da en 1789 en cuyo artículo primero “los hombres nacen libres e iguales en derechos” en la declaración universal de los derechos humanos que se da en 1948 en su artículo 1 “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Lo anterior tiene un contexto que explica la evolución de los derechos humanos, según la elaboración así entonces se habla de generaciones, la primera corresponde a los derechos civiles y políticos, surgimiento y desarrollo de las revoluciones burguesas por la filosofía liberal en la que se privilegiaba la autonomía privada. En este contexto se da la guerra de independencia americana 1777-1783 y se da la carta de derechos humanos y la constitución del estado de Virginia. En 1789 con la revolución francesa es que se da la ya mencionada declaración universal de los derechos del hombre y los ciudadanos donde se le pone unos límites al poder del estado, se caracteriza por una libertad negativa. (La declaración de derechos de Virginia, 1776. P. 134)

Los derechos civiles y políticos son de naturaleza negativa porque no hay acción del estado. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás, el ejercicio de los derechos naturales no tiene otro límite que los que garantice a las demás el disfruto de los mismos.

Derechos sociales, económicos y culturales: Esta fase es socialista, surge como respuesta al capitalismo, busca la igualdad en las clases sociales. El ciudadano solo era libre en cuanto a ciudadano porque estaba atado al capitalismo, esta fase complementa a la primera, se habla en este sentido de límites a la autonomía privada, se da una manifestación de los obreros para garantizar los derechos y necesidades básicas, así entonces se considera que la revolución industrial es más económica que social. (González, 1998, p. 180).

Derechos de solidaridad: Se busca la preservación de los seres humanos como especie, se habla de paz, desarrollo, medio ambiente y el patrimonio común de la humanidad, son derechos oponibles y exigibles al Estado, se habla también de derechos colectivos, la exigibilidad es

positiva mientras la oponibilidad es negativa, así entonces la libertad de los derechos humanos han transitado entre libertad negativa y positiva o libertad, participación y entre individuos y colectivos y colectividades. (González, 1998, p. 180).

Estado social y democrático de derecho: El concepto general implica satisfacción de necesidades básicas y por tanto intervención del Estado para lograr este fin, pero además desde el punto de vista democrático implica participación, de tal medida que sea considerado que es libre solo aquel que sigue las leyes que el mismo ha dado. Se habla de igualdad política, es decir igualdad ante la ley y de libertad positiva en cuanto a la satisfacción de las necesidades básicas. Se reconoce el multiculturalismo. (Villar Luis 2007, p. 75)

El reconocimiento de un pluralismo jurídico que reconozca el multiculturalismo implica que para la interpretación de los derechos humanos se debe acudir no solo a ley sino también a estándares internacionales y el derecho propio de los pueblos, con diversidades étnicas y culturales, desde esta perspectiva se habla de un Estado social y democrático plural de derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior se entienden los derechos humanos son un conjunto de principios éticos, políticos y jurídicos que buscan para el ser humano un mejor nivel de vida, sin importar razas, sexo, religión edad, es respetar y hacer respetar la dignidad humana, que es un valor en sí mismo inherente e inalienable. Así entonces, se entiende que los derechos humanos comprenden tres dimensiones: ética, política y jurídica.

La ética que regula la convivencia pacífica sustentándose en la dignidad humana, la libertad y la igualdad, la dimensión política está determinada por el contexto político de la evolución de los derechos humanos, estos derechos han sido el sustento de muchas reivindicaciones sociales y la dimensión jurídica que es la positivización de los derechos humanos es decir, que los valores se elevan a fuerza supra legal interna.

En este orden de ideas, Bobbio (1991). Sostiene que en la historia de los Derechos Humanos tenemos un progreso de toda la humanidad: “La Declaración Universal (...) comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa por la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales, y termina con la universalidad no ya abstracta, sino concreta de los derechos positivos universales” (p. 68)

No obstante, existe una interpretación diferente de los derechos humanos donde estos son vistos como una construcción monopolizadora de la clase dominante para oprimir a las minorías así lo permite ver Deleuze (1996) resultan ser muy elocuentes: “Los derechos humanos no conseguirán santificar las ‘delicias’ del capitalismo liberal en el que participan activamente. No hay un sólo Estado democrático que no esté comprometido hasta la saciedad en esta fabricación de miseria humana” (p. 270). Así entonces los derechos humanos como construcción de la modernidad donde el imperativo era el desarrollo y la homogeneización de la masa se convierte una herramienta más para subsumir al individuo y convertirlo en un ente dominado

5.2 Derechos Humanos Sistema penitenciario y carcelario

Continuando con la lógica de esbozar las categorías más relevantes en el análisis de los derechos humanos y el sistema penitenciario y carcelario desde una perspectiva foucaultiana se pone en contexto la categoría relacionada con las prisiones, y los castigos de los individuos que reciben al momento que su conducta diside de los parámetros generales que rigen el comportamiento social, pues cada ideal de justicia y de lo que es correcto o no obedece a una cosmovisión particular, es decir a una concepción del mundo y de la realidad ubicada en un espacio y en un tiempo determinado que se generaliza o se impone para que sirva como base y a partir de este juzgar lo que está bien y lo que está mal en el comportamiento social.

Desde la antigüedad se ha constituido el derecho como un aparato coercitivo para reencausar las conductas que se aparten del ideario social y que se consideren peligrosas atentando contra los demás; sin embargo en el deber ser del derecho este tiene una parte pedagógica donde se socializa lo que es nocivo para la comunidad. Ya lo expresaba Foucault cuando decía que:

Es este un gran ideal de derecho donde está inmersa la justicia, de modo que quien observe las conductas acordes con la cosmovisión de una época en un lugar determinado tenga la posibilidad de la recompensa y quien por el contrario las deje de lado sin importar su posición socioeconómica obtenga lo adverso de los que actúan observando este derecho, propendiendo no por una sed de castigo sino porque se modifiquen las conductas para el bien de la sociedad. (Foucault, 1996, p. 57)

El ideal que se propone con antelación, en un primer momento se considera sin lugar a críticas, en cuanto hace referencia a un principio y fin del derecho que es el bienestar general, sin embargo en el momento de realizar un análisis más riguroso se observa una fuerza

homogeneizante y por tanto excluyente de las minorías; la pregunta obligada es qué pasa o qué es legítimo hacer con aquellas personas que no estén de acuerdo con la comprensión ubicada espacio temporalmente de un fenómeno determinado, este cuestionamiento permite observar el lado opresor del derecho donde permite atentar contra los derechos inalienables de una persona ; en este contexto “hablamos de fuerza o de coacción cuando existe capacidad para negar o limitar a otros el acceso a determinados bienes u oportunidades: la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio, el trabajo” (Valles, 2007, p. 34). Este poder reservado al Estado por medio del aparato penitenciario y carcelario se ha convertido en un aparato tanto ideológico como opresor y en un instrumento de exclusión que permite aplicar la terribilización a quien no convenga, pero no al bienestar general sino a quien atente contra los intereses particulares de quien detenta el poder político y económico, desde esta perspectiva lo expresa Bardazano

Es bastante difícil presentar como racional el ejercicio de poder del sistema penal en la actualidad, dado su señalado carácter violento, selectivo y reproductor, pero, de cualquier modo, no es la administración penitenciaria la encargada de justificar un ejercicio de poder que no está en sus manos, sino que recibe el resultado del mismo, esto es, el producto de una selección arbitraria en la que no interviene. (Bardazano, 2015, p.27)

Es decir que además de mostrar los elementos de exclusión ya mencionados pone en cuestión además que el sistema penal no es quien está llamado a reconsiderar dicho sistema, pues este solo es un ejecutor de la voluntad de los poderes políticos que se han preocupado más por la manipulación de la masa que por el bienestar de la misma, así lo corrobora Bobbio, (2003) al decir que “Más aún, si nos atenemos al juicio corriente, es más fácil oír que la política la hacen individuos cuyo único interés es aumentar sus propios haberes. (p.240).

El sistema penitenciario y carcelario toma al individuo y lo inhibe de su propio ser, lo generaliza y lo juzga conforme al rasero general despersonalizándolo, tanto hasta el punto de que sus derechos fundamentales son menos cavados, pues en la clasificación de los seres humanos quienes no se ajusten al ser general son “juzgados, condenados, clasificados, obligados a cumplir tareas, destinados a cierta manera de vivir o a cierta manera de morir, en función de discursos verdaderos que llevan consigo efectos específicos de poder” (Foucault, 2000, p. 34). Esto es precisamente el fondo del sistema penal acusatorio, es un juego de poder que solo intenta normalizar a los “anormales”. Este fenómeno lo conocía Foucault ampliamente donde proponía

una sociedad disciplinaria dividida en nosotros y los otros donde los otros son forzados a ser como nosotros esto por medio de los aparatos del poder del Estado, así entonces

Lo primero y fundamental de la normalización disciplinaria no es lo normal y lo anormal, sino la norma. A causa del carácter prescriptivo de la norma en relación con lo normal, el hecho de que la normalización disciplinaria vaya de la norma a la diferenciación final de lo normal y lo anormal, lo que ocurre en las técnicas disciplinarias se trata más de una formación que de una normalización. (Foucault, 1978, p.98)

Es decir que más que una normalización de la conducta humana es una normación de la misma, donde la norma pretende ser la normalizadora de la conducta; propendiendo porque esta esté normada más que normalizada.

Así como el sujeto constituye una sociedad e influye sobre esta también la sociedad crea un sujeto determinado a través de las prácticas pedagógicas de socialización y normalización de donde se deduce que el individuo es producido por la acción u omisión de la sociedad, esto sumado a la naturaleza humana deja mucho que pensar sobre el elemento volitivo del individuo que incurre en una conducta punitiva. Foucault lo expresaba a su manera en el momento de reconsiderar que

La relativa estabilidad de la ley ha cobijado todo un juego de sutiles y rápidos relevos. Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez, las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos. (Foucault, 2002, p.19)

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone de la mano con nuestro pensador Foucault que las cárceles no se ajustan al deber ser del derecho y tampoco son efectivas para la modificación de la conducta de quienes incurren en ellas movidos por diferentes circunstancias o situaciones de fondo que como se han podido observar no siempre está ligado a la voluntad, pues se presenta una materialización de las pulsiones humanas que resulta injusto desde todo punto de vista normalizar a quien no está de acuerdo con dichas normas a quien los instintos humanos lo conduce por caminos diferentes, así es como Foucault propone una tesis general

De que en nuestras sociedades, hay que situar los sistemas punitivos en cierta "economía política" del cuerpo: incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos "suaves" que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que se trata —del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión. (Foucault, 2002, p. 26)

Por tal motivo es que el pensador en cuestión propone una sociedad disciplinaria en el siglo XX porque es una disciplina del cuerpo donde este es manipulado y es el que sufre las consecuencias en el sistema de castigos que se han implementado a lo largo de la historia donde los castigos iniciales eran directamente aplicados al cuerpo físico por medio de golpes, quemaduras etc. Si bien es cierto que esto ha cambiado, no deja de ser extremadamente cruel en el momento que se priva el cuerpo de ciertos derechos y se decide sobre este el designio del mismo por la consecuencia de las actuaciones inaceptadas en la sociedad.

Por otro lado pero en la misma línea argumentativa Foucault Propone que las cárceles se convierten en lugares donde los penados son observados de manera constante

La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados; "el sistema penitenciario no puede ser una concepción a priori; es una inducción del estado social. (Foucault, 2002, p, 229)

Se dilucida entonces, un principio que se aplica constantemente por el derecho, que es la regulación, la cual absorbe por completo la emancipación, es decir, que la libertad es solo una utopía, porque al estar regulados constantemente y no darse la emancipación, sino que por el contrario cada vez la ideología subordina y hace dependiente a una comunidad, bajo una estrategia que se ha vuelto común y que incluso la masa la reclama cuando no se le impone, esta estrategia es la disciplina, la cual se ha traído directamente del aparato militar, donde el súbdito, el soldado, que en este caso es el pueblo no puede pensar ni opinar solo obedecer, el aparato jurídico con esta estrategia, para la dominación ha sido exitosa. "El éxito del poder disciplinario se debe sin duda al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen" (Foucault,

2002, p. 175). La inspección jerárquica está relacionada con la mirada pública, que se convierte en presión, debido a la observación constante, en cuanto a la sanción normalizadora trata de que la pena que se pone no sea observada y se minimice el impacto causado, el examen es el poder ideológico de revisión de la conducta y evaluación de la misma, la cual se espera que esté acorde con los resultados que se proyectaron sin que la gran mayoría se percate de ello ya “Bentham ha sentado el principio de que el poder debía ser visible e inverificable” (Foucault, 2002, p. 205). Lo cual encaja perfecto en lo que se viene disertando, porque la maquinaria del poder esta camuflada de modo que solo sean tangibles los efectos, pero quién está detrás gusta de esconderse, tanto así que se dilata el poder de modo que se conforma el derecho como un aparato de dominación donde cada individuo que pone en marcha el aparato jurídico está funcionando en pro de quien detenta el poder y por ende la dominación, ya lo decía Michel

Hay una maquinaria que garantiza la asimetría, el desequilibrio, la diferencia. Poco importa, por consiguiente, quién ejerce el poder. Un individuo cualquiera, tomado casi al azar, puede hacer funcionar la máquina: a falta del director, su familia, los que lo rodean, sus amigos, sus visitantes, sus servidores incluso. (Foucault, 2002, p. 205)

Esto lo denominó el pensador como el panóptico que “es una máquina maravillosa que, a partir de los deseos más diferentes, fabrica efectos homogéneos de poder” (Foucault, 2002, p. 206). Este aparato de poder como se ha dicho con antelación no es propio del sistema penal sino que es una estrategia realizada en conjunto con quienes detentan el poder pues la “legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder. Una justicia que se dice "igual", un aparato judicial que se pretende "autónomo", pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias” (Foucault, 2002, p. 233).

Con lo dicho hasta el momento, donde se ha tenido como referente principal a Foucault no se pretende deslegitimar el derecho en cuanto tal, pues el problema central es la dominación y las técnicas que utiliza el derecho para el sometimiento del individuo que resulta ser deshumanizante y poco productivo para el fin mismo que persigue, pues

El sistema del derecho y el campo judicial son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos. Creo que no hay que ver el derecho por el lado de una legitimidad a establecer, sino por el de los mecanismos de sometimiento que pone en acción. Por lo tanto, la cuestión es para mí eludir o evitar el

problema, central para el derecho, de la soberanía y la obediencia de los individuos sometidos a ella y poner de relieve, en lugar de una y otra, el problema de la dominación y el sometimiento. (Foucault, 2000, p.36)

Desde esta perspectiva es menester resaltar que “no hay que concebir al individuo como una especie de núcleo elemental, átomo primitivo, materia múltiple e inerte sobre la que se aplica y contra la que golpea el poder, que somete a los individuos o los quiebra” (Foucault, 2000, p.38). Por el contrario se debe tener en cuenta que ese individuo es un ser humano, que tiene vida, y que lo asisten unos derechos sobre los cuales se limita el poder, incluso el poder del Estado mismo, no hay que minimizar a ese individuo convirtiéndolo en objeto puro de dominación, condenándolo y conllevándolo a la desaparición como sujeto pero ocurre que

Allí donde ha desaparecido el cuerpo marcado, cortado, quemado, aniquilado del supliciado, ha aparecido el cuerpo del preso, aumentado con la individualidad del "delincuente", la pequeña alma del criminal, que el aparato mismo del castigo ha fabricado como punto de aplicación del poder de castigar y como objeto de lo que todavía hoy se llama la ciencia penitenciaria. (Foucault, 2002, p 235)

Esta ciencia penitenciaria es en última instancia la que fabrica al delincuente, es decir que el mismo sistema se encarga de transformar al ser humano que ingresa en las prisiones y lo aniquila como individuo quedando solo el delincuente, es ahí donde es válida la pregunta por la efectividad de la pena y el fin de la misma, pues no se está logrando crear impacto positivo en la sociedad ni si quiera envía mensajes constructivos sino que por el contrario se convierte en un terror que amedrenta a las personas por que deshumaniza a quien ingresa en las prisiones, al deshumanizarlos es como si le suspendieran sus derechos y como se convierten en invisibles para la sociedad de los “normales” no hay quien se movilice y presione desde afuera por aquellos desafortunados que han sido aislado incluso de su misma condición como seres humanos.

En los centros carcelarios es tal el detrimento del sujeto que además de deteriorar el estado físico afecta de manera significativa la salud mental, ya Foucault lo expresaba al referir que,

Es cierto, por ejemplo, que la constitución del sujeto loco puede en efecto ser considerada como la consecuencia de un sistema coercitivo el sujeto pasivo-, pero usted sabe también

que el sujeto loco es un sujeto no-libre y que justamente el enfermo mental se constituye como sujeto loco en relación y frente a aquel que lo declara loco. (Foucault, 1982, p. 124)

Esta declaración de locura es la marca de la exclusión, porque es el significado que no está acorde con la dogmática coyuntural, entonces tiene que ser normalizado, es decir que no es aceptado dentro del común social hasta que no se someta a uno de los aparatos del estado como la cárcel, los hospitales psiquiátricos etcétera, pero dicho sometimiento lo deja marcado por que el mismo sistema en vez de formar como persona deforma en delincuente, enfermo, o loco, pues el castigo en si tiene un fondo que no es precisamente la sola mala conducta del individuo porque “si el castigo pudiera ser provocado por la sola arbitrariedad de aquellos que violan la ley, ésta estaría a su disposición: podrían tocarla y hacerla aparecer a su capricho: serían dueños de su sombra y de su claridad” (Foucault, 1989, p.6). Pero no existe tal situación, lo que permite inferir con claridad que detrás de las penas impuestas existen intereses más allá que castigar a un individuo que está en contra de un sistema, es decir que el castigo penal actual está viciado y motivado por situaciones externas al sujeto que comete el delito lo que resulta a todas luces contra derecho y por tanto injusto, situación que está en detrimento de los derechos humanos con respecto al sistema penitenciario y carcelario.

5.3 Derechos Humanos Poder y exclusión

El poder nace de la necesidad de dominar a un grupo de individuos y se legitima de diferentes maneras dependiendo el tiempo y el lugar en que se ponga en cuestión, sin embargo en lo que respecta al presente trabajo se refiere al poder que nace en la política donde “generalmente» el término «política» se emplea para designar la esfera de acciones que se refieren directa o indirecta a la conquista y ejercicio del poder último (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio” (Bobbio, 2003, p.237). Es así como surge la pregunta obligada y es ¿Cuál es el fin de la acción política?, la respuesta se remonta a la Antigüedad, y por tanto ha sido transmitida durante siglos hasta hoy, “la afirmación de que el fin de la política es el bien común, entendido como bien de la comunidad distinto del bien personal de los individuos que la componen” (Bobbio, 2003, p. 240). Continuando con la clarificación del poder es relevante avizorar que “el poder político se distingue por el uso de la fuerza, se exige como el poder supremo o soberano, cuya posesión distingue en toda sociedad organizada a la clase dominante” (Bobbio, 2003, p.243).

Continuando con la misma línea argumentativa y trayendo a colación a Foucault se vislumbra que el poder requiere dos elementos fundamentales que se contraponen, el primero es el conocimiento que lo posee quien detenta el poder y este a su vez esconde y cuida dicho conocimiento, y el otro elemento es negativo es decir que se caracteriza por la ausencia del mismo, en este caso sería la ausencia de un conocimiento específico. Según el pensador “el poder, cuando se ejerce en sus mecanismos finos, no puede hacerlo sin la formación, la organización y la puesta en circulación de un saber o, mejor, de aparatos de saber que no son acompañamientos o edificios ideológicos” (Foucault, 2000, p.42). Este elemento también lo identifica Bobbio quien estudió juiciosamente el poder y pone de presente que

El poder ideológico se basa en la posesión de ciertas formas de saber inaccesibles para la mayoría, de doctrinas, conocimientos, incluso sólo de información o de códigos de conducta, para ejercer una influencia en la conducta ajena e inducir el comportamiento de un grupo para actuar de una forma en lugar de otra. (Bobbio, 2003, p.242)

El imperio entonces está compuesto por una serie de elementos debidamente estructurados y custodiados por quienes detentan ese poder para que no sean despojados del mismo sino que por el contrario se garantice la perpetuidad del mismo.

En esta lógica del dominio está inmersa en el derecho donde es un instrumento por excelencia del poder donde converge el conocimiento y además la fuerza, pues se dilucida como “la ley, soberanamente, asedia las ciudades, las instituciones, las conductas y los gestos; se haga lo que se haga, por grande que sea el desorden y la incuria, ella ya ha desplegado sus poderes” (Foucault, 1989, p.6). La norma tiene el poder de normar las conductas y de convertir en anormales las que no se ajusten a los objetivos e intereses de quien detenta el poder que decide además lo que está bueno y lo que está malo, lo que conviene y lo que no a la sociedad. Al dividir las conductas en normales y no normales está legitimando de este modo la exclusión por que se divide la sociedad entre lo que cumplen la norma y los que la transgreden, los que actúan conforme al derecho imperante creen tener la potestad de y la capacidad de decidir sobre la suerte y sobre la conducta de quien no se ajusta al ideal de verdad de la coyuntura social y política vigente.

Con un panorama como el anterior donde se pone en cuestión la división social se deja ver con claridad el principio de dividir para vencer, pues cuando las polarizaciones se acentúan el

poder dominante hace lo suyo y se impone bajo la máscara de voluntad general en palabras de Bobbio (2003) “En una sociedad fuertemente dividida en clases contrapuestas, es probable que el interés de la clase dominante sea asumido y sostenido incluso por medio de la cohesión como interés colectivo” (p.242). Es por ello que la dominación que se ejerce de manera tan visible no resulta ser abominable a la masa e incluso es aceptada de muy buena manera e implorada, pues esta dominación y ejecución del poder esta disfrazada de una falsa autonomía y libertad que no es más que una obediencia mecanizada de los intereses particulares de unos dueños del poder político y de las fuerzas económicas del mercado pero que hacen parecer como un interés general para que no se vea amenazado su poder.

El poder no solo es el conjunto de las normas o la ley como tal este tiene todo un andamiaje que lo hace extremadamente complejo, se pone de presente entonces que

La cuestión del poder se simplifica cuando se plantea únicamente en términos de legislación o de Constitución; o en términos de Estado o de aparato de Estado. El poder es sin duda más complicado, o de otro modo, más espeso y difuso que un conjunto de leyes o un aparato de Estado. (Foucault, 1980, p.10)

El poder es tan difuso que en este contexto Foucaultiano casi cualquier persona lo puede poner a funcionar pero no en favor suyo sino del sistema que a quien termina favoreciendo en última instancia es a quienes detentan el poder y por cierto son los mismos que crean y mantienen dicho sistema. El sistema hace que cada individuo ejerce un pseudo poder un dominio sobre el otro pero “el peligro de dominar a los otros y de ejercer sobre ellos un poder tiránico no viene precisamente más que del hecho de que uno no cuida de sí y por tanto se ha convertido en esclavo de sus deseos” (Foucault 1982, p.119). Situación que se complica porque por un lado el individuo como tal no tiene poder real sobre el otro pero lo que sí es real es que se hace esclavo de sus deseos, los cuales lo pueden llevar a disidir de la conducta medianamente aceptada y por tanto a ser propenso a ser excluido.

En una sociedad como la nuestra son bien conocidos los procedimientos de exclusión. El más evidente, y el más familiar también, es lo prohibido. Se sabe que no se tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, que cualquiera, en fin no puede hablar de cualquier cosa. (Foucault, 1970, p.5)

Este principio de exclusión está relacionado de manera directa con el poder, por no decir que el poder en su naturaleza es la exclusión misma. Lo prohibido es aquello que se excluye por

que no está acorde con los ideales de comportamiento que se requieren para una sociedad acorde con la visión coyuntural de la época y el lugar que este en cuestión, por ello quien actúe contrario a ese comportamiento general es decir que haga lo prohibido se excluye se convierte en el otro que es diferente al nosotros. No obstante existe en nuestra sociedad otro principio de exclusión:

No se trata ya de una prohibición sino de una separación y un rechazo. Pienso en la oposición razón y locura. Desde la más alejada Edad Media, el loco es aquél cuyo discurso no puede circular como el de los otros: llega a suceder que su palabra es considerada como nula y sin valor, no conteniendo ni verdad ni importancia, no pudiendo testimoniar ante la justicia, no pudiendo autenticar una partida o un contrato, no pudiendo ni siquiera, en el sacrificio de la misa, permitir la transubstanciación y hacer del pan un cuerpo; en cambio suele ocurrir también que se le confiere, opuestamente a cualquier otra, extraños poderes, como el de enunciar una verdad oculta, el de predecir el porvenir, el de ver en su plena ingenuidad lo que la sabiduría de los otros no puede percibir. (Foucault, 1970, p.6)

La locura es un concepto fundamental en la teoría de Foucault, porque el pensador sienta su base teórica en análisis de la naturaleza del comportamiento humano, y postula precisamente la locura como un invento de clase dominante para excluir a una población determinada, que generalmente es el grupo que no está de acuerdo con la concepción del mundo en como esta aceptado en su generalidad, esto deja como consecuencia un conocimiento de la individualidad para poder dominarla y manipularla de manera efectiva es así como el filósofo pretende mostrar cómo se forma el poder en el siglo XIX, “un cierto saber del hombre, de la individualidad, del individuo normal o anormal, dentro o fuera de la regla; saber éste que, en verdad, nació de las prácticas sociales de control y vigilancia” (Foucault 2001, p. 6). Teniendo como precedente lo anterior se vislumbra que en la medida que más se conoce al individuo más se violenta pues según nuestro pensador

Y así como entre el instinto y el conocimiento encontramos no una continuidad sino una relación de lucha, dominación, subordinación, compensación, etcétera, de la misma manera vemos que entre el conocimiento y las cosas que éste tiene para conocer no puede haber ninguna relación de continuidad natural. Sólo puede haber una relación de violencia, dominación, poder y fuerza, una relación de violación. El conocimiento sólo

puede ser una violación de las cosas a conocer y no percepción, reconocimiento, identificación de o con ellas. (Foucault 2001, p. 17)

Es apenas claro y deducible que el conocimiento al ser violación del sujeto que se conoce con el conocimiento del individuo se está violentando y más si ese individuo sometido al ser estudiado esta prisionero y observado todo el tiempo, en este contexto el control y observación del individuo prisionero es ya una violación de sus derechos.

De esa forma, la penalidad del siglo XIX pasa a ser un control no sobre lo que el individuo hace con respecto a la ley, sino sobre aquello que puede hacer. No está de más decir que este control no está sólo a cargo de la administración de la justicia, sino por una compleja red de instituciones (psicológicas, psiquiátricas, policiales, médicas, pedagógicas, etc.) que conforman un poder cuya función es corregir las virtualidades (lo que pueden hacer) y no las infracciones en sí. (Foucault 2001, p. 23)

Esta situación, deja clara relación con el concepto de los aparatos ideológicos y represores del Estado los cuales son una serie de brazos que funcionan como un sistema con varios subsistemas que tienen en común el objetivo de la selección de las personas y clasificar entre los normales y los subnormales ya lo expresa el pensador Foucault (2001). “El medio de introducir por fin un corte en el ámbito de la vida que el poder tomó a su cargo: el corte de lo que debe vivir y lo que debe morir” (p. 230). En este caso la muerte no es asesinar sino la exclusión el rechazo del otro, es entonces decidir quién está en perfectas condiciones para hacer parte del sistema homogeneizante y quien es susceptible de ser excluido y apartado de la sociedad de los normales.

El análisis que se ha venido realizando no es meramente enunciativo, es una herramienta que permite entrever las posibilidades de acción con las cuales los excluidos los locos y los que se les violan sus derechos de manera arbitraria simplemente porque no comparten su normalidad con los que siguen los ideales de la mayoría tengan una posibilidad de actuación y ganar terreno en la lucha por el respeto y reconocimiento de su individualidad, ya lo decía Foucault que:

El análisis de los mecanismos de poder no tiene como finalidad mostrar que el poder es anónimo y a la vez victorioso siempre. Se trata, por el contrario, de señalar las posiciones

y los modos de acción de cada uno, las posibilidades de resistencia y de contra-ataque de unos y otros. (Foucault, 1980, p.13)

La investigación teórica y la contextualización categórica de la realidad solo tiene sentido en el momento que se pretenda una actuación concreta en el campo fenoménico y que no se quede solo el mundo teórico, es por ello que se da continuación con el análisis de la siguiente categoría de derechos humanos y contrapoder.

5.4 Derechos Humanos y Contrapoder

Teniendo en cuenta que la institucionalidad los derechos humanos en su generalidad no siempre garantizan los derechos de los individuos porque existen intereses particulares de las instituciones que son garantes de dichos derechos pues incluso en estos derechos así enunciados existen unas dinámicas de poder y dominación sin embargo el poder no es estático ni definitivo, el “poder tiene que ser analizado como algo que circula, o más bien, como algo que no funciona sino en cadena. No está nunca localizado aquí o allí, no está nunca en las manos de algunos” (Foucault, 1992: 152). Lo que permite y da la posibilidad de acción por aquella parte de la sociedad que no detente el poder, es decir que la posibilidad de acción frente al poder está dada es cuestión de acción y participación de empoderamiento y convertir el poder en un contrapoder, así entonces el poder en sí mismo no es negativo es la fuerza que permite la lucha, sin embargo teniendo en cuenta esta coyuntura social y política la lucha para que sea afectiva tiene que darse en el plano de la participación y organización social y política de las clases menos favorecidas, de los locos, de los excluidos, de aquellos anormales, que deben empoderarse de sus derechos y utilizar el poder a su favor.

Desde esta perspectiva, el contrapoder es la acción del que no detenta el poder resistiendo esto lo expresa el pensador cuando pone de presente que

Políticamente hablando (...) resistir significaba simplemente que no. Se había conceptualizado la resistencia sólo en términos de negación. Sin embargo, tal como ahora lo comprende usted, la resistencia no es un acto únicamente de negación: es un proceso de creación; crear y recrear, transformar la situación, participar activamente en el proceso, eso es resistir. (Foucault, 2010, p. 1052)

Es por ello que la actitud más peligrosa en este contexto es la indiferencia, pues existe una clase que detenta el poder y trabaja de manera constante el perfeccionamiento de sus técnicas de opresión y en la manera de reproducir el poder, pero existe una gran mayoría que ni se entera de lo que sucede y esto porque según este conjunto de personas no les interesa la participación por que no ven los resultados inmediatos o por que los resultados no están orientados a las ganancias particulares actitud que a todas luces favorece a quien domina el poder político y económico, es por ello que el llamado es a resistir creando posibilidades de participación de hacer del contexto próximo un conjunto de posibilidades para ganar territorio en el reconocimiento de los derechos de las personas sin distingo alguno. Pero son esas minorías que han estado excluidas los llamados a la participación y se habla de minorías no en el sentido peyorativo sino entiéndela como los diferentes que conciben la realidad de manera diferente ya lo decía Chávez y Magoja:

Las minorías no son otra cosa que líneas de fuga que escapan a ese poder normalizador y regulatorio de la vida. Fugas minoritarias que no pueden ser controladas, tampoco suprimidas ni calladas y que ponen en tela de juicio el modelo dominante. Creemos que las minorías mencionadas son fuerzas creativas: creadoras de vida, de vivencias colectivas que fisuran y rompen las estrategias y prácticas del biopoder. Como ya dijimos, las minorías son pequeños movimientos que ejercen la vida como contrapoder y que, podríamos concluir, practican los Derechos Humanos en tanto defienden desde su propio lugar aquello que les pertenece. (Chávez y Magoja 2011, p. 28)

Así entonces, “la crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, Enrique, 2001, p. 58). Se pretende entonces, que se tomen cartas en el asunto, donde en un primer momento, como se ha mencionado en repetidas ocasiones, se realice el develamiento de los principios primeros que constituyen las dinámicas legales actuales para que de este modo se deslegitime la praxis socio jurídica que no esté acorde con las necesidades de las víctimas, es decir, de la clase que siempre ha estado excluida y oprimida y que nunca es tenida en cuenta realmente para las decisiones del Estado, esto requiere una participación activa y una concepción crítica de la realidad, de modo que se desligue de inmediatismos políticos e intereses egoístas y se constituya

el logos en un dialogo intersubjetivo, el cual debe estar precedido por una reflexión de un pensar serio y autónomo, pues

No hay dialogo verdadero si no existe en sus sujetos un pensar verdadero, pensar critico que, no aceptando la dicotomía mundo hombres, reconoce entre ellos una inquebrantable solidaridad. Este es un pensar que percibe la realidad como un proceso, que la capta en constante devenir y no como algo estático. (Freire, 1969, p.75)

Se debe entonces garantizar que se tengan en cuenta las características propias de una comunidad y respetar las diferencias propendiendo siempre por que el marginado, el oprimido hable con voz propia porque nadie conoce mejor sus necesidades que él mismo, esto aplica también para el país entero, donde se han adoptado sistemas legales de otros contextos que nada tiene de similar en cuanto a cultura y costumbres, teniendo en cuenta que la costumbre se considera como una fuente del derecho, y si el derecho que se tiene en determinado lugar no está acorde con las costumbres de esa comunidad por ende no va estar ajustado a las necesidades contextuales, por ello,

Desde el contexto histórico de América Latina creemos que el primer presupuesto es el de crear las condiciones para que los pueblos hablen con voz propia, es decir, para que digan su propia palabra y articulen sus logos sin presiones ni deformaciones impuestas. (Fornet-Betancourt, p. 8)

Cada comunidad comprende su propio logos, es por ello que sin caer en subjetivismos absolutos se debe tener en cuenta la posibilidad de cada individuo que conforma la comunidad porque al mismo tiempo las posibilidades de ese individuo están en cierto modo supeditadas por la comunidad micro y macro a la que este pertenece, y el individuo en suma compone las dinámicas de las comunidades que las conlleva al desarrollo o al fracaso, es por ello que el derecho debe comprender el logos concreto del contexto al que se está aplicando, para que el individuo se identifique con el derecho que le es brindado y se apropie del mismo expandiéndolo a los demás, evitando así, que se torne el derecho como una imposición de una ideología determinada que además es ajena y pugna con las características socioculturales de los individuos que la componen, de este modo “la idea es facilitar que cada persona tenga los recursos y la oportunidad para cultivar virtudes y relaciones valiosas, y disfrute las buenas cosas en vida” (Chan, Joseph 2001, p. 28). Porque el derecho surge precisamente de los conflictos

entre partes, por ello es menester las buenas relaciones conformadas desde unos principios meramente humanos, para que en este sentido el aparato jurídico no esté a favor de una sola clase, sino que sea el verdadero derecho que no discrimine por quien tenga poder o mayor capital sino por quien invoque la protección de su derecho y se haga una justicia real, como en otrora se proponía en la cultura oriental que

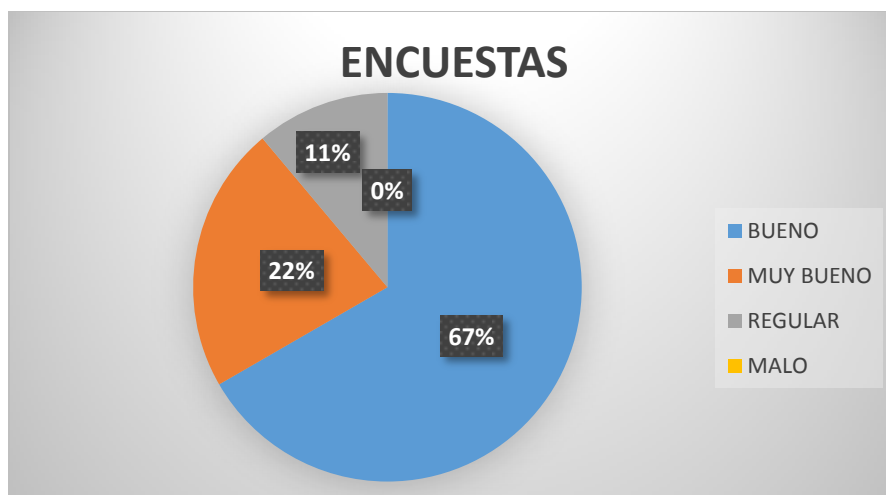
«Aunque ellos sean descendientes de reyes y duques, o caballeros e ilustres funcionarios, si son incapaces de observar devotamente los requerimientos del ritual y los principios morales, deberían ser relegados a la posición de los inferiores. Aunque ellos sean los descendientes de los inferiores, si acumulan cultura y estudio, rectifican su carácter y conducta, y son capaces de observar devotamente los requerimientos de los principios rituales y la justicia, deberían ser llevados a los rangos de un primer ministro, caballero o ilustre funcionario. » (Chan, Joseph 2001, p. 12)

6. Recolección de la información

Se aplicaron 18 entrevistas dirigidas que permitieron observar la dinámica del fenómeno objeto en la presente investigación, la muestra representa el 20% de la población total, además se ponen de presente información emitida por los medios de comunicación y por último se pone de presente jurisprudencia y doctrina relacionada con el objeto de estudio de la presente investigación.

Entrevista realizada a 18 personas

5. ¿Cómo califica las oportunidades de educación que tienen los internos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia?



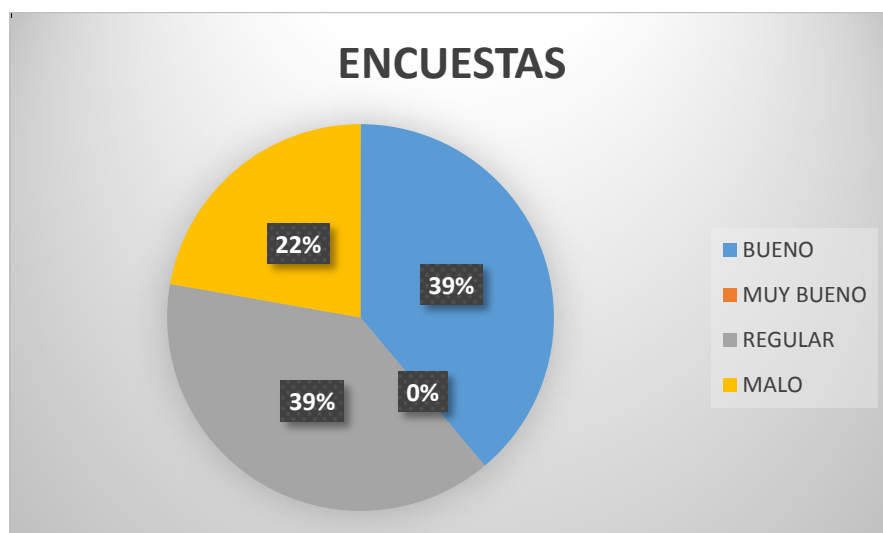
BUENO: 67% (12 Personas)

MUY BUENO: 22% (4 Personas)

REGULAR: 11% (2 Personas)

MALO: 0% (0 Personas)

6. ¿Cómo es la atención en la salud en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia?



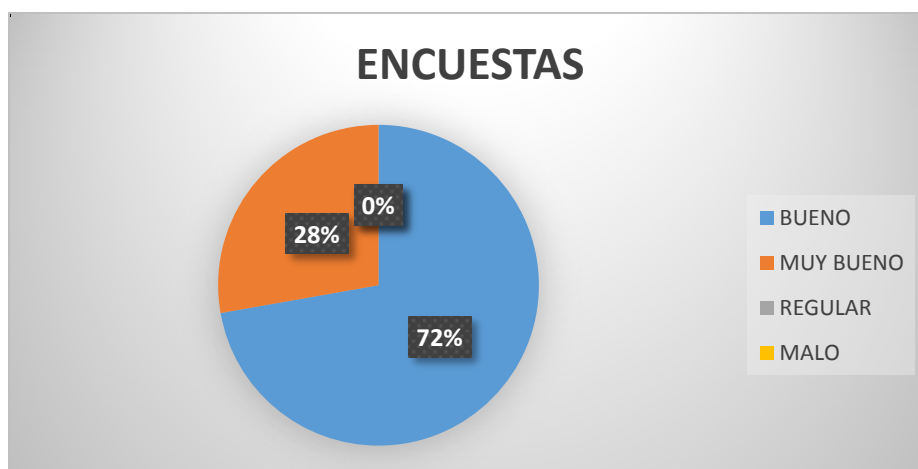
BUENO: 39% (7 Personas)

MUY BUENO: 0% (0 Personas)

REGULAR: 39% (7 Personas)

MALO: 22% (4 Personas)

7. ¿Cómo es el trato de los funcionarios del INPEC para con los internos en el sistema penitenciario y carcelario de Yarumal Antioquia?



BUENO: 72% (13 Personas)

MUY BUENO: 28% (5 Personas)

REGULAR: 0% (0 Personas)

MALO: 0% (0 Personas)

Información relacionada

Ceremonia de graduación de 34 internos del INPEC

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Yarumal realizó la graduación de 12 internos como bachilleres y 22 de quinto de primaria. Un esfuerzo conjunto de la Secretaría de Educación Departamental, Municipal, I.E. de María, INPEC y de cada uno de los internos.

Con esto el INPEC alcanza una meta adicional en su propósito de reinserción a la vida en civilidad de la población privada de la libertad.



Fuente: Alcaldía de Yarumal. Fecha de publicación: 2018-03-23



Fuente: Alcaldía de Yarumal. Fecha de publicación: 2018-03-23



Fuente: Alcaldía de Yarumal. Fecha de publicación: 2018-03-23

Internos del EPMSC de Yarumal se resocializan a través de la confección



Fuente: Alcaldía de Yarumal. Fecha de publicación: 2018-03-23

Bajo los convenios de maquila llevados a cabo con la Fundación Puntadas de Libertad y la Empresa Sarai Clothing S.A.S., la Población Privada de la Libertad del EPMSC de Yarumal en Antioquia, posibilita sus procesos de resocialización a través de las confecciones.

Con el acompañamiento de la Dirección Regional Noroeste, la Gobernación de Antioquia y las Directivas del Establecimiento, se llevó a cabo la inauguración de las instalaciones y el proceso de inducción empresarial en confecciones para 50 Privados de la Libertad del EPMSC de Yarumal.

Con esta nueva experiencia laboral, el personal de Internos se ha comprometido y caracterizado por su disciplina, trabajo en equipo y responsabilidad a la hora de interiorizar los conocimientos obtenidos del sector textil, avanzando en sus procesos de resocialización como de redención de pena y el benéfico de apoyo económico para sus familiares, a partir de los recursos obtenidos como bonificación de su trabajo.

El espacio que beneficia a esta población es de un área superior a los 100 metros cuadrados con sistemas eléctricos, sistemas de iluminación, pisos nuevos, baño y maquinaria especializada, todo con el fin de proporcionar un ambiente físico ideal que contribuya al buen desempeño laboral.

Internos de la cárcel de Yarumal le apuestan a resocializarse a través de la educación



<https://www.youtube.com/watch?v=hpDR72Ny0QE>

Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina

En suma, la reclusión de una persona apareja el surgimiento de una serie de deberes especiales a cargo del Estado –a los que corresponden derechos a favor de la persona reclusa–, a fin de que el interno pueda realizar efectivamente los derechos que no le han sido formalmente suspendidos ni limitados, pero cuyo ejercicio resulta imposible sin la colaboración activa del Estado. [...]

En el sistema constitucional colombiano, el principio de dignidad constituye el centro axiológico a partir del cual se derivan las obligaciones de protección, respeto y promoción de los derechos constitucionales y el aseguramiento del cumplimiento de los deberes constitucionales, bajo la égida del orden justo. Elemento básico para el respeto de la dignidad humana es la debida protección del derecho a la vida. 4.1 El punto nodal que supone el respeto por el derecho a la vida, se ha subrayado por parte de esta Corporación en varias oportunidades. En sentencia C-390 de 1997 la Corte señaló que “La Carta no es neutra entonces frente a valores como la vida y la salud sino que es un ordenamiento que claramente favorece estos bienes. El Estado tiene entonces un interés autónomo en que estos valores se realicen en la vida social...”. De manera más precisa ha indicado que: La Constitución no sólo protege la vida como un derecho (CP, art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares.

Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida”. Por su parte el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de sus semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida. En efecto, esa norma dice que toda persona debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar de su vida. Esas normas superiores muestran que la Carta no es neutra frente al valor vida sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la vida.

El mismo juicio se puede predicar del derecho a la salud del interno. La Corte ha señalado que por razón de la privación de la libertad, desde el punto de vista constitucional no se requiere demostración de la conexidad entre la salud y la vida, para reconocer su carácter fundamental. El Estado tiene, frente al interno, el deber de ofrecerle la atención médica que requiera, la que no se limita a la atención farmacéutica y quirúrgica, sino que, además, debe garantizar, de manera oportuna y mientras sea necesario, el acceso a tratamientos físicos (distintas terapias físicas), psicológicos y psiquiátricos. Es decir, debe garantizar que efectivamente el interno reciba toda la atención que necesita para recuperar completamente su salud –cita protocolo de San Salvador–. Así, en la sentencia T-487 de 1998, la Corte dejó en claro que el deber del Estado de proteger la salud del interno llegaba incluso a la atención de problemas derivados de actos previos al ingreso al centro de reclusión: “al respecto, hay que precisar que no obstante que el actor, por su propia decisión, se realizó un tratamiento que, al parecer, le está causando problemas, esta circunstancia, por sí sola, no exonera al Estado, que lo tiene recluido en uno de sus establecimientos carcelarios, de brindarle la ayuda médica que requiera, y pueda, de esta manera, aliviar los problemas que posiblemente lo aquejan”

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana¹¹. 159. Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte (supra párrs. 151, 152 y 153). En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según el artículo 3 de la Convención, el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

6.1 Interpretación de la información

Para realizar el análisis e interpretación de la información recolectada se tendrán en cuenta además de las respuestas dadas en la aplicación de la entrevista, también análisis de la observación directa como lo permite nuestro método propuesto. Además se identificarán categorías que permiten realizar descripciones del fenómeno a investigar.

En un primer momento se observa que de las muestras que fueron tomadas la gran mayoría respondió positivamente en cuanto al conocimiento de qué son los derechos humanos y a su utilidad por supuesto no son respuestas técnicas, sin embargo se valora la idea de dar cuenta en sus propias palabras y acorde con su nivel académico y sus condiciones socio culturales. En palabras de masculino (34) “es un método que tenemos los internos para poder no ser atropellados de ninguna manera en nuestras vidas y está en este lugar” también lo entiende masculino (50) donde refiere que “los derechos humanos nos rigen para ser valorados como personas”. Se puede notar un panorama claro sobre que son los derechos y la utilidad aunque no es tal la profundidad en el tema con la idea que tiene es lo suficientemente sólida como para responder a la idea de contrapoder propuesta por Michael Foucault.

Por otra parte se tiene que los internos entrevistados del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad y carcelario de Yarumal aunque la mayoría respondieron positivamente deja algo que pensar interpretando las líneas hermenéuticamente pues en las respuestas se nota inseguridad y además condicionamientos pues de la población entrevistada muy cerca a la mitad manifiestan abiertamente que no se respetan los derechos humanos, los restantes aunque abiertamente expresan que se respetan los derechos humanos dejan mucho que desear al respecto como lo expresa masculino (33) “se respetan los derechos siempre y cuando se cumpla”. El interno hace referencia al cumplimiento de las normas establecidas, es decir que si el interno no obedece posiblemente se le vulnera los derechos por lo cual se considera un condicionamiento situación deplorable porque los derechos humanos son inherentes, inalienables y no pueden estar sujetos a condición alguna. También masculino (49) expresa “que los respetan en lo posible” es decir que expresa unos límites al respeto de los derechos, sin embargo dichos límites se encuentran normalizados en términos foucaultianos con respecto a este individuo que además de estar privado de su libertad ha sido absorbido por el sistema de normalización; masculino (38) afirma que “el respeto es regular”, masculino (32)

refiere que “ se respetan pero sin embargo porque estamos acá es duro la consecuencia así pues aunque en un primer momento se pueda observar un parte de tranquilidad si se analiza a fondo el panorama es preocupante en el tema del respeto de los derechos humanos.

Lo anterior es aún más complejo si se tiene en cuenta que las personas entrevistadas no son una muestra representativa con respecto a la población total de los internos, además si se considera que las personas entrevistadas son las que desarrollan actividades representativas y están más cerca a salir por lo que sus respuestas pueden estar viciadas por el temor a la represión, lo que coincide con Foucault donde las cárceles son sitios de no derecho, donde el sistema normaliza y excluye a quienes dicho sistema considere peligroso y atente contra el mantenimiento del mismo, dejando de lado el hecho que los privados de su libertad son seres humanos y por ende tienen unos derechos inviolables.

Por otro lado pero en la misma línea argumentativa en cuanto a la categoría del incentivo al respeto de los derechos humanos es bastante bueno si se considera que la inconformidad es casi nula al respecto pues a la pregunta de cómo y de qué forma se incentiva el respeto por los derechos humanos responde masculino (49) “nos exigen respetar a los demás”, masculino (36) “se nos hacen algunas charlas y actividades con base y conocimiento”, masculino (44) observa que “entendiendo que los derechos míos empiezan donde terminan los del otro. Desde esta perspectiva se puede también analizar que en cuanto a exigir respeto por los derechos humanos si se hace bastante hincapié situación que en primero instancia se considera relevante y lo es, sin embargo si se profundiza más al respecto y se realiza un análisis crítico y teniendo en cuenta la categoría anterior se puede concluir que el Estado Colombiano en su sistema penitenciario y carcelario está más presto a exigirle a sus reclusos el respeto por los derechos humanos que a brindarlo a ellos situación que no es tan favorable porque debería exigir a partir del ejemplo en la misma medida que le sea respetado. Los derechos humanos no pueden ser condicionados cuando existe dicho condicionamiento es una muestra clara de represión para quien haga parte de los otros; es decir, de lo que están por fuera del sistema en lugares invisibles donde el poder se sobrepasa los límites permitidos en un ficción contractual; es propio entonces como lo considera Foucault que en las prisiones se exteriorice la miseria humana y el poder se desborde poniendo en jaque la dignidad humana.

En la categoría del conocimiento de los derechos específicos se observa un conocimiento muy vago y muy leve y son repetitivos a la hora de enumerarlos. Masculino (38) dice que “tiene derecho a la comunicación, a la salud, al estudio, al respeto y a la vida”, masculino (37) dice “que tiene derecho a la religión, a la etnia a la salud, a la vida, a la familia, a la libre expresión”, masculino (28) “derecho a la vida, a la alimentación, a la vivienda digna, al respeto, creencias católicas o religiosas, masculino (44) “ a la vida a la identidad y personalidad, respeto” aunque no es muy amplio el bagaje en cuanto al conocimiento de los derechos que tienen específicamente si identifican y manifiestan la idea de algunos derechos que son fundamentales para la vida de todo ser humano y más de los internos que están en situación de vulnerabilidad. Sin embargo desde una perspectiva foucaultiana se dilucida un conocimiento deficiente en temas tan fundamentales como el que está en cuestión situación que favorece el poder y la exclusión como lo diría nuestro pensador “el poder, cuando se ejerce en sus mecanismos finos, no puede hacerlo sin la formación, la organización y la puesta en circulación de un saber o, mejor, de aparatos de saber que no son acompañamientos o edificios ideológicos” (Foucault, 2000, p.42). saber que es conservado por quien detenta el poder político y económico y que no se pueden permitir compartir con el oprimido y el excluido quienes debe estar al margen del conocimiento que no sea meramente técnico que le sirva al poder de instrumento para enajenar su existencia. Desde esta perspectiva se exterioriza el monopolio del conocimiento aislando a los privados de su libertad de la posibilidad de saberes fundamentales.

En cuanto al aporte que consideran que han realizado con internos para el respeto de los derechos humanos la gran mayoría consideran que lo han realizado como lo expresa masculino (45) “respetando a los demás”, masculino (37) “con diálogo, respeto y honestidad”, masculino (23) “respeto a los compañeros”, masculino (32) “con buen trato”, masculino (50) “con mi comportamiento”.

En cuanto a la categoría de reconocerse como actor que viola los derechos humanos se encuentra una notable conciencia de haberlo realizado, por ejemplo Masculino (50) “ sí pero estoy para mejorar”, masculino (45) “si”, masculino (32) “si, en algún motivo no se ha tenido tolerancia por el mismo estrés” masculino (50) “si en momentos de rabia”, masculino (55) “si por ese motivo me encuentro en este lugar”, masculino (44) “pienso que si porque he cometido errores por cuales estoy privado de la libertad, masculino (32), “en los momentos de rabia”

7. Conclusiones

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia es claramente un poder coercitivo que no reside en quien lo ejerce pues en última instancia son las políticas criminales quienes determina el castigo que ha de recibir el imputado quien ha violentado unas normas construidas por quien detente el poder económico y político. Así entonces el sistema penitenciario y carcelario no es más que una herramienta de quien tiene el poder para justificar las inversiones realizadas en el sistema de justicia, desde esta perspectiva:

Es bastante difícil presentar como racional el ejercicio de poder del sistema penal en la actualidad, dado su señalado carácter violento, selectivo y reproductor, pero, de cualquier modo, no es la administración penitenciaria la encargada de justificar un ejercicio de poder que no está en sus manos, sino que recibe el resultado del mismo, esto es, el producto de una selección arbitraria en la que no interviene. (Bardazano, 2015, p.27)

De lo anterior y teniendo como precedente el trabajo de campo realizado en el presente ejercicio investigativo se encuentra como una de las primeras conclusiones que el poder ejercido por el sistema penitenciario y carcelario deviene del poder político quien legitima y sostiene dicho sistema, por tal motivo en caso de violaciones de derechos humanos es tan responsable quien ejerce el poder directo como quien lo emana naturalmente.

Por otro lado se vislumbra que el poder así sea tiránico se va normalizando en quien es ejercido pues el mismo sistema transgrede ideológicamente al individuo y lo hace sentir culpable y merecedor de sucesos abruptos que no deberían ocurrir si primara la dignidad humana y el ideal de realización en el sistema penitenciario y carcelario. Esto se puede explicar según Bobbio quien menciona que:

El poder ideológico se basa en la posesión de ciertas formas de saber inaccesibles para la mayoría, de doctrinas, conocimientos, incluso sólo de información o de código de conducta, para ejercer una influencia en la conducta ajena e inducir el comportamiento de un grupo para actuar de una forma en lugar de otra. (Bobbio, 2003, p.242)

Se dilucida entonces lo que se había planteado en el marco teórico donde el poder ideológico se asienta en poblaciones vulnerables y aprovechando tal circunstancia realiza un cambio sustancial y formal del pensamiento individual del sujeto convirtiéndolo en un eslabón

que se pierde en la mayoría, que deja de existir por sí mismo para convertirse en un tenue reflejo del ideal requerido, en una coyuntura y época determinada situación que Bobbio (2003) lo planteó acertadamente: “en una sociedad fuertemente dividida en clases contrapuestas, es probable que el interés de la clase dominante sea asumido y sostenido incluso por medio de la cohesión como interés colectivo” (p.242).

Por otro lado pero en la misma línea de argumentación es innegable la exclusión a la que son sometidos los que no se ajustan al canon normativo impuesto por quien detenta el poder y aunque los juicios se jactan de ser subjetivos y realizar análisis particulares en cada caso, el rasero para medir las penas se queda corto en realizar análisis de las circunstancias y aspectos socioeconómicos que rodean un hecho punible, estas personas privadas de su libertad que además son normalizadas en sus celdas, son también adoctrinadas para aceptar y en algunos casos aplaudir los atropellos que cometen los mismos compañeros, negándoles con esto el derecho de la libre expresión, pues es sabido que:

En una sociedad como la nuestra son bien conocidos los procedimientos de exclusión. El más evidente, y el más familiar también, es lo prohibido. Se sabe que no se tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, que cualquiera, en fin no puede hablar de cualquier cosa. (Foucault, 1970, p.5)

También se concluye, poniendo de presente que la muestra tomada no es representativa con respecto al número de internos, que las respuestas dadas además de la información expresa sobre la represión de los internos se entrevé un aparato de poder bastante fuerte que deja ver su brazo ideológico donde se aísla del saber al excluido y por otro lado un brazo de ese poder que es el represor donde condicionan su dignidad y sus derechos como seres humanos situación que se considera desoladora para el sistema penitenciario desde la clave de los derechos humanos, pues estos deber ser incondicionados inherentes al ser humano, pero como tales hechos ocurren dentro de lugares invisibles para la sociedad de los “normales” no son relevantes y no existe la solidaridad por parte de quienes creen ser libres porque aún no han estado en una situación donde el sistema los excluye. Por el contrario el excluido es cosificado y despojado de su condición de igual ante los “iguales” porque él es diferente y debe ser tratado como tal sin miramiento alguno situación, o en su defecto se le crea por medio del aparato ideológico la sensación de que lo que

se hace con él es justo y retributivo y que él mismo es el culpable de todo el maltrato físico y psicológico al que son sometidos los a normales excluidos del sistema.

Con un horizonte como el anterior donde se alcanza a vislumbrar una serie de elementos que permiten realizar elucubraciones de corte deductivo donde existe un poder silencioso y además silenciador que minimiza el impacto psicosocial de la violencia y agresividad que existe dentro del sistema penitenciario y carcelario es menester realizar un llamado a “la resistencia no es un acto únicamente de negación: es un proceso de creación; crear y recrear, transformar la situación, participar activamente en el proceso, eso es resistir”. (Foucault, 2010, p. 1052). Y esto debe ser algo colectivo no solamente de los internos sino también de quienes participan en los juicios en el poder mismo y en la sociedad de manera general.

Así entonces, “la crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, Enrique, 2001, p. 58).

8. Recomendaciones

Teniendo en cuenta el referente teórico en el cual se basa el presente proyecto de investigación y la información recolectada a través de los instrumentos donde se evidencia de manera clara una violación a los derechos humanos de los internos del centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad en Yarumal Antioquia, se recomienda que se potencie el cuidado y el respeto por los derechos humanos que aunque no se evidencia dicha violación de manera expresa, las cárceles por ser sitios de no derecho son lugares críticos donde es muy probable poner en jaque la dignidad humana.

Con un panorama como el anterior es menester recordar que el fortalecimiento al respeto de los derechos humanos se debe dar tanto entre las relaciones Estado interno o interno-interno, en la medida que se le brinden elementos necesarios y suficientes a cada interno para que se empodere de sus derechos, y en palabras foucaltianas que se produzca el fenómeno de contrapoder, no violentamente si no en pro el bienestar de quienes están en tan lamentable situación, pues hasta el mayor criminal no se puede deshumanizar, y por tal condición se le tienen que garantizar unas

condiciones mínimas donde se reproduzca la vida de manera digna de ser vivida y se le tiene que respetar esos derechos inherentes, inalienables intrínsecos a su condición como humano.

9. Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que han contribuido de manera significativa en el proceso de investigación y de construcción del presente proyecto; a quienes me apoyaron de manera incondicional en este tiempo de ardua labor de indagación tanto bibliográfica como el trabajo de campo.

10. Referencias.

- Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Revista Sapiens*. 9(2), 187-202. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41011837011>
- Alcaldía de Yarumal Antioquía (2018). Página oficial sección noticias. Recuperado de:
<http://www.inpec.gov.co/sala-de-prensa/noticias/2018/marzo/internos-del-epmsc-de-yarumal-se-resocializan-a-traves-de-la-confeccion>
- Alcaldía de Yarumal Antioquía (2018). Página oficial sección noticias. Recuperado de:
<https://yarumal.gov.co/alcaldia/noticias/586-ceremonia-de-graduacion-de-34-internos-del-inpec>
- Bardazano, G. (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad*. Universidad de la República. Ediciones Trilce Montevideo, Uruguay.
- Bobbio, (1991). *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema.
- Contreras, J. A. (2012). *La Etnografía desde las Ciencias Sociales*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, 8.
<http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>.
- Chan, Joseph (2001). *Producción del sentido de justicia confuciana*. Extraído de:
<http://them.polylog.org/3/fcj-es.htm>

- Chávez y Magoja (2011). Los derechos humanos como contrapoder inmanente de las minorías. Una lectura a partir de la obra de Michel Foucault. Universidad de Buenos Aires.
- Deleuze, g., (1996). Conversaciones, Valencia, Pretextos.
- Dussel, Enrique. (2001). Hacia una filosofía política crítica. Bilbao, Descleé De Brower.
Disponible en: http://enriquedussel.com/txt/53.Hacia_filosofia.pdf
- Fornet-Betancourt, Raúl (s.f.), Filosofía intercultural, Universidad Autónoma de Nayarit
(documento en PDF): <http://www.olimon.org/uan/intercultural.pdf>
- Foucault (2010) “Sexo, poder y política de la identidad”, en Estética, ética y hermenéutica, Barcelona, Paidós.
- Foucault M. (1992). Microfísica del poder, Madrid, La Piqueta.
- Foucault M. (1996). La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Foucault Michel (2002) Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión, Siglo veintiuno editores Argentina s. a.
- Foucault, M. (1980). El ojo del poder. Entrevista con Michel Foucault Trad. de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uria.
- Foucault (1982). Hermenéutica del sujeto. Madrid España. Ediciones de la piqueta
- Foucault, M. (1970). El orden del discurso. Tusquets Editores, Buenos Aires, 1992
- Foucault, M. (1978). Seguridad, Territorio, Población. (Tr. Horacio Pons, 2005) Edición Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A. Bs. As.
- Foucault, M. (1989). El pensamiento del afuera. PRE-TEXOS Valencia, 1989.
- Foucault, M. (2000). Defender la sociedad. Fondo de cultura económica de Argentina.
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.- 1a, ed.-Buenos Aires. Siglo veintiuno editores Argentina s. a.
- Freire Paulo (1969) Pedagogía del Oprimido (Edición Incompleta), Introducción de Ernani M. Fiori, Santiago.

- González, N. (1998). Los derechos humanos en la historia (Vol. 12). Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Guber, R. (2001). La Etnografía, Metodo, Campo y Reflexividad. Enciclopedia Latinoamericana, 58.
- La declaración de derechos de Virginia.(1776). Restituto sierra bravo
- Londoño Rodríguez, K. J. (2017). Informe del proyecto de práctica" Yarumal camino a la Escuela": proyecto de alfabetización de adultos de población víctima por desplazamiento forzado del municipio de Yarumal.
- Martínez, R. (2011) La hermenéutica y las bases epistemológicas de la investigación educativa. Documento presentado en el Décimo primer Congreso Nacional de Investigación Educativa, México: Universidad Autónoma Nuevo León. Recuperado de:
http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_11/0910.pdf
- Austin Millán, Gregorio Rodríguez Gómez y otros, (1996) Metodología de la investigación cualitativa, 1996(p.p 72).
- Valles, J. (2007). Ciencia Política una introducción. Ariel Ciencia política
- Velasco, D. (2001). Pensamiento político contemporáneo. 2.^a edición. Universidad de Deusto Bilbao
- Vera. Vélez, Lamberto. (2008). Investigación cualitativa. Recurso disponible en la web.
Documento recuperado el día 06 de Junio de 2014 en:
<http://www.ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>.
- Villas Luis (2007) Estado de derecho y Estado social de derecho. Revista Derecho del Estado n.º